



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-22439607- -GDEBA-DDDPPMSALGP - CONCURSO DE INGRESO
2021-LEY 10471

VISTO, el EX-2021-22439607-GDEBA-DDDPPMSALGP, la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentada por Decreto N° 1192/91 y ampliatorio Decreto N° 1719/91, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 10.471, establece que *“El Ministerio de Salud deberá llamar obligatoriamente a tres (3) concursos por año: uno (1) de pases, uno (1) de ingreso y uno (1) de funciones. El concurso de pases se cumplirá en el primer cuatrimestre del año, el de ingreso en el segundo cuatrimestre y el de funciones en el tercer cuatrimestre”*;

Que lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias - Decreto Reglamentario N° 1192/91 y ampliatorio Decreto N° 1719/91 establece el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, en distintos establecimientos de este Ministerio, para la cobertura de los cargos vacantes, cubiertos interinamente y los cargos no cubiertos en el concurso de pases;

Que si bien por las RESO-2020-1481-GDEBA-MSALGP y RESO-2021-499-GDEBA-MSALGP se convocó a concurso de ingreso en cumplimiento del artículo 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias - Decreto Reglamentario N° 1192/91, y ampliatorio Decreto N° 1719/91, y teniendo en cuenta las condiciones generadas en el escenario cambiante de la pandemia, resulta necesario se dejen sin efecto las referidas convocatorias;

Que cabe destacar el esfuerzo realizado por los agentes dependientes de este Ministerio, a fin de mitigar los efectos de la pandemia actual, prestando servicios de forma continua y presencial en los Establecimientos de Salud, teniendo en cuenta su condición de personal esencial en el marco de la mencionada emergencia sanitaria;

Que como consecuencia de ello, se torna necesario que el jurado conformado para tal fin, pondere el desempeño del personal interino que desempeñó y desempeña las tareas en los establecimientos asistenciales en el marco de la emergencia sanitaria, con el propósito de reconocer y

valorar el esfuerzo realizado en esta pandemia por todo el personal profesional que allí cumple con sus tareas, promoviendo de tal manera el perfeccionamiento profesional y el reconocimiento a aquellos profesionales que han cumplido servicios en la emergencia sanitaria en los efectores hospitalarios en los que se han producido las vacantes a cubrir, y que por tal razón cuentan con la experticia necesaria para ocupar los servicios que se convocan;

Que, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), evitar el contagio y su propagación en la población, instruyendo a este Ministerio a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales, Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10471 y artículo 2° del Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Llamar a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria de acuerdo a lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias - Decreto Reglamentario N° 1192/91 y ampliatorio Decreto N° 1719/91, en los establecimientos asistenciales dependientes de este Ministerio, para la cobertura de los cargos vacantes, cubiertos interinamente al 20 de agosto de 2021 y los cargos no cubiertos en el concurso de pases, distribuidos entre los distintos nosocomios”.

ARTÍCULO 2°. Delegar en la Dirección Provincial de Hospitales la determinación de los cargos para el concurso referido en el artículo 1° de la presente, en cuanto a sus disciplinas, especialidades, regímenes horarios y distribución en los distintos establecimientos asistenciales de esta jurisdicción, como así también, en función del estudio y análisis de las necesidades asistenciales.

ARTÍCULO 3°. Delegar en la Delegación de la Dirección Provincial de Personal ante este Ministerio, la ejecución en los términos legales atinente al llamado previsto en el artículo 1° de la presente, en el marco de lo estipulado en los Decretos N° 1192/91, 1719/91 y 3589/91, ello en relación a los cargos definidos a tales efectos de conformidad con la Dirección Provincial de Hospitales referida en el artículo precedente; todo lo cual deberá comunicarse a la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, conforme su actuación como Organismo de Apelación en el proceso concursal aludido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso b) de la Ley N° 10.471.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que el jurado interviniente en los concursos previstos en el artículo 1, deberá ponderar -en la evaluación final- el desempeño del personal designado como interino que presta servicios de forma continua y presencial en Establecimientos Asistenciales correspondientes al Ministerio de Salud, meritando su condición de personal esencial durante la pandemia por COVID 19 en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174

prorrogado por Decreto N° 771/20 y N° 106/21, con el propósito de reconocer y valorar el esfuerzo realizado por los mencionados profesionales.

ARTÍCULO 4 BIS. Establecer, con carácter excepcional por las necesidades que dimanen de la situación de emergencia declarada, que a los efectos indicados en el artículo precedente, en el marco del inciso g del Capítulo II Anexo I del Decreto N° 1719/91, por la labor desempeñada debidamente certificada se asignará hasta un máximo de TRES (3) puntos.

ARTICULO 5°. Dejar sin efecto las RESO-2020-1481-GDEBA-MSALGP y RESO-2021-499-GDEBA-MSALGP, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.